



LA PLATA, 26 de noviembre de 2008

**VISTO** el Expediente N° 22300-6633/08, por el que tramita la renovación de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al año 2009, conforme las prescripciones de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario dar continuidad al ordenamiento administrativo para las gestiones de tramitación de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el año 2009;

Que la emisión de los Permisos y Autorizaciones de renovación no produce un incremento del esfuerzo pesquero, propendiendo ello a la sustentabilidad de los recursos de la pesca;

Que es necesario continuar con los estudios y las medidas de manejo de los recursos pesqueros de la Provincia de Buenos Aires, cuya tutela compete al Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección Provincial de Pesca, de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Que a los efectos de tramitar la renovación de los Permisos y Autorizaciones de Pesca Provincial, resulta necesario implementar el formulario de solicitud de renovación 2009;

Que el formulario de solicitud de renovación de Permisos de Pesca Provincial Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal tiene carácter de Declaración Jurada, con los efectos jurídicos que tal calificación le otorga;

Que la presentación de la solicitud de renovación, trae aparejado el conocimiento y aceptación por parte del solicitante, de todas las normas que reglamentan la pesca en esta Provincia;

Que la documentación que se requiere por la presente norma resulta obligatoria para analizar la solicitud de renovación 2009;

Que los solicitantes deberán declarar los cambios que se hayan realizado en la estructura de la embarcación, en lo referente a su titularidad, o cualquier otro aspecto que haya modificado el status quo del Permiso o Autorización Provincial 2008;

Que para la emisión de los Permisos o Autorizaciones de Pesca, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes, por parte de propietarios, armadores y patronos de la embarcación y su condición en el registro de buques (Resolución N° 547/04 de la ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras);

Que sin perjuicio de lo expuesto, es condición esencial para el otorgamiento del Permiso y/o Autorización de que se trate, tener regularizada, en debido tiempo y forma, la situación del pago de las sanciones firmes por infracción a las normas para el ejercicio de la actividad pesquera en la Provincia de Buenos Aires;

Que la solicitud, es a los fines de la renovación de los Permisos Comerciales o Autorizaciones artesanales para especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, quedando excluida la solicitud para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que la presentación de la solicitud no implica que esta Autoridad dará curso favorable a la misma, quedando su tratamiento sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de cada uno de los requisitos establecidos y su otorgamiento al mérito y demás condiciones que oportunamente se consideren y se exijan para ello, caso contrario se procederá a su archivo;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aprobar la solicitud de renovación de Permisos de pesca comercial y Autorizaciones de pesca artesanal para el año 2009, con el objeto de ejercer la actividad



pesquera en la Provincia de Buenos Aires, cuyo modelo pasa a conformar parte del presente Acto como Anexo 1.

**ARTICULO 2°.** Establecer la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y hasta el 12 de Diciembre de 2009.

**ARTICULO 3°.** La solicitud de renovación consignada en el artículo 1°, corresponde al Permiso o Autorización anual para la zona habitual de pesca, y no deberán consignarse zonas, áreas, lugares o puertos de desembarque para pesca estacional o zafras.

**ARTICULO 4°.** Las solicitudes y documentación aportada a esta Autoridad en el marco de la presente norma, tienen carácter de Declaración Jurada. Las mismas y su documentación acompañante, deberán presentarse en las condiciones establecidas en la presente, firmada la solicitud, por el titular y/o armador y/o apoderado con facultades suficientes, carácter que deberá acreditarse con el original o copia debidamente certificada del instrumento respectivo. La solicitud deberá ser presentada en dos (2) ejemplares del mismo tenor y con todos los datos completos.

**ARTICULO 5°.** Los solicitantes deberán cumplimentar con los requisitos establecidos a los fines de iniciar el trámite para la renovación de los Permisos de Pesca Comercial o Autorizaciones Artesanales de la Provincia de Buenos Aires; para esta apertura la solicitud de renovación 2009 (Anexo 1); el certificado de matrícula y la acreditación legítima de cualquier cambio que se produzca en la titularidad (Anexo 2), el cual deberá quedar registrado en la matrícula; y en los casos que corresponda el Anexo 3.

**ARTICULO 6°.** En los casos que se hayan producido cambios en la titularidad o en los contratos de las embarcaciones, los cuales debieron ser informados en tiempo y forma, se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Anexo 2 de la presente, a fin de evaluar su aprobación.

**ARTICULO 7°.** El domicilio legal constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

**ARTICULO 8°.** En aquellos casos en que se considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar documentación o información a los permisionarios, como así también a los Organismos que estime conveniente, para el análisis de lo solicitado.

**ARTICULO 9°.** La Autoridad de Aplicación podrá dar curso a las solicitudes, tendiendo a regular los niveles de explotación pesquera, en base a los estudios existentes y/o medidas de protección de las biomasas, con el objeto de tutelar la sustentabilidad de los recursos pesqueros de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 10.** El ingreso de la solicitud con los requisitos establecidos no obliga a esta Autoridad a otorgar el Permiso de Pesca Comercial o Autorización de Pesca Artesanal, ni otorga derecho alguno al peticionante.

**ARTICULO 11.** Será requisito insalvable para el análisis de la solicitud prevista en el artículo 1° del presente acto, el haber retirado el permiso o autorización de pesca correspondiente al año 2008 y ejercido la pesca. El permiso o autorización antes mencionado no podrá ser retirado con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, fecha en que caducarán automáticamente, salvo que mediaren causas debidamente fundadas, las que serán evaluadas por esta Autoridad de Aplicación. Caso contrario, se aplicará la solución prevista en el artículo 12.



**ARTICULO 12.** Las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos y datos requeridos en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas.

**ARTICULO 13.** La presente Resolución es de aplicación a los casos de renovación de Permisos de Pesca y Autorizaciones de Pesca Provincial. Las gestiones que se inicien y/o se estén tramitando por transferencias y/o proyectos ya aprobados y/o en proceso de reordenamiento de pesca artesanal, deberán continuar en el mismo marco de procedimiento administrativo.

**ARTICULO 14.** Para la evaluación de la solicitud, se tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes, por parte de propietarios, armadores y patrones de la embarcación y la condición del buque en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución N° 547/04 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras), cuyo informe será incluido en el trámite de cada solicitud.

**ARTICULO 15.** No serán emitidos Permisos o Autorizaciones de Pesca Provincial a aquellos solicitantes que no hayan regularizado el pago de las sanciones firmes por infracción a las normas para el ejercicio de la pesca en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 16.** El beneficiario del Permiso o Autorización de Pesca Provincial será notificado de su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución N° 547/04 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras), por medio de un informe que acompañará a dicho acto, y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente.

**ARTICULO 17.** El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, o la falta de veracidad de lo declarado en el Anexo 1, en los datos y/o información y/o documentación proporcionada, dará lugar a la caducidad del correspondiente Permiso y/o Autorización.

**ARTICULO 18.** Deberá ser comunicado en forma fehaciente a esta Administración, todo cambio respecto de la titularidad de la embarcación, como asimismo, las modificaciones en la estructura, motor, potencia, operatoria de pesca y/o capacidad de carga, las que requieren previa autorización de esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 19.** La omisión de lo estipulado en el artículo 18, dará lugar a la caducidad del Permiso y/o Autorización de Pesca Provincial, así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTICULO 20.** Se producirá la caducidad automática de los Permisos y/o Autorizaciones de Pesca Provincial emitidos, cuando éstos no hayan sido retirados por un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su fecha de emisión, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas por esta Autoridad de Aplicación. Los permisionarios que no hayan ejercido la actividad por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán justificar dicha inactividad ante la Dirección Provincial de Pesca.

**ARTICULO 21.** Las embarcaciones deberán contar con la instalación del Sistema de Posicionamiento Satelital, en perfecto funcionamiento y uso permanente, conforme la normativa vigente, así como aquellas que, por sus artes de pesca, características operativas y áreas de operación, esta Autoridad lo considere necesario.

**ARTICULO 22.** El buque que no emita señal por un término que exceda los sesenta (60) minutos será considerado infractor conforme a la normativa vigente, iniciándosele las actuaciones sumariales correspondientes y siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y normas complementarias.

**ARTICULO 23.** La captura deberá estar acondicionada en la bodega del buque y almacenada en cajones, quedando terminantemente prohibido transportar el producto de la



pesca a granel y/o en cubierta. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deben ir acondicionados con hielo en escamas.

**ARTICULO 24.** En caso que para cualquiera de las embarcaciones beneficiarias de los permisos de pesca comercial o autorizaciones de pesca artesanal, se haya establecido su desafectación voluntaria o siniestro, o bien se detecte cualquier tipo de omisión en el control de su documentación, será dada de baja automáticamente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente que pudieran corresponder.

**ARTICULO 25.** Las descargas de las capturas efectuadas solo se realizarán en el/los puerto/s o sitio/s de desembarque establecidos en el permiso de pesca y asignados por esta Autoridad de Aplicación. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a esta Autoridad, en caso que se incurriera en incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo habilitante para la actividad de pesca.

**ARTICULO 26.** Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial de cada marea, establecido en las Resoluciones N° 31/07 de la ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta y N° 15/99 de la ex -Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales (Ría de Bahía Blanca), ante la Prefectura Naval Argentina con base en el puerto de operación, caso contrario esa Autoridad, no deberá permitir el despacho de la embarcación, sin perjuicio de las sanciones que esta Autoridad de Aplicación inicie por el incumplimiento de dicha presentación.

**ARTICULO 27.** El parte de pesca provincial deberá estar firmado y aclarado por el patrón y/o capitán a cargo, debiendo consignar N° de Documento de Identidad, N° de Libreta de embarque y domicilio, el que tendrá carácter de legal y constituido a todos sus efectos,

debiendo además ser sellado por Prefectura Naval Argentina o Autoridad Competente autorizada por esta Administración Provincial para la recepción de los mismos.

**ARTICULO 28.** La Autoridad de Aplicación podrá incorporar observadores a bordo de las embarcaciones cuyos beneficiarios del Permiso y/o Autorización de pesca Provincial, deberán prestar la colaboración solicitada por el personal técnico que realice tareas de monitoreo y control designado en cada puerto.

**ARTICULO 29.** En el caso que cualquiera de las embarcaciones beneficiarias de los Permisos y/o Autorizaciones, opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires perderá dicho Permiso o Autorización de pesca, salvo en el caso que se retire de la misma por un plazo determinado, previa autorización de esta Administración.

**ARTICULO 30.** Las embarcaciones beneficiarias del Permiso de Pesca Comercial y/o Autorización de Pesca Artesanal, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten el previo pago de la Tasa establecida por el Ministerio de Asuntos Agrarios, si así correspondiere, la que deberá ser acreditada a través del comprobante de pago y la presentación del Acto Resolutivo o Dispositivo habilitante.

**ARTICULO 31.** Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

**ARTICULO 32.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

**RESOLUCION N° 29**

Dr. EMILIO MONZO  
Ministro  
Ministerio de Asuntos Agrario  
Provincia de Buenos Aires